



RESOLUCIÓN PA-107/2021, de 28 de julio **Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía**

Asunto: Denuncia interpuesta por “Asociación Medioambiental Arcense Natura”, representada por XXX, por presunto incumplimiento del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz) de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia PA-16/2021).

ANTECEDENTES

Primero. El 26 de marzo de 2021 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia planteada por la asociación indicada contra el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz), basada en los siguientes hechos:

“En fecha 10 de marzo de 2021, el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz el anuncio del inicio del periodo de información pública en el marco de la tramitación de 3 Proyectos de Actuación:

- '1. Proyecto de Actuación para el Centro de Desarrollo para la Movilidad Sostenible en Finca Las Hoces, promovido por Arcos Sun Invest. S.L. (JGL 2 de febrero de 2021)
- '2. Proyecto de Actuación para establecimiento turístico terciario y vivienda vinculados a explotación agroindustrial en finca Regantío Viejo, promovido por Corporación Delta S.L. (JGL de 9 de febrero de 2021).
- '3. Proyecto de Actuación para aparcamiento privado de vehículos industriales y acopio de materiales de construcción en finca Huerto Perdido, promovido por Francisco Lozano Cárdenas (JGL 9 de febrero de 2021)'.



“En relación a este asunto, el art. 5.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece los principios que rigen las obligaciones de publicidad activa que tienen las Administraciones Públicas. De la misma forma, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía establece en su art. 9.4 que 'La información pública objeto de publicidad activa estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web de las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley de una manera segura y comprensible, garantizando especialmente la accesibilidad universal y la no discriminación tecnológica'.

“De este modo, determina que 'La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web y de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables (...)’.

“Sigue diciendo esta Ley en su art. 13.1.e) que es información de relevancia jurídica que las Administraciones públicas publicarán en el ámbito de sus competencias 'los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación'. De este modo, el art. 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, normativa sectorial en la materia, establece que los Proyectos de Actuación, una vez admitidos a trámite deben de ser sometidos a 'información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto'.

“A pesar de que la obligación de publicar la información en la Web oficial del Ayuntamiento para que todos tengan acceso a la información sin barreras, como se desprende de la publicación en el BOP de 10 de marzo de 2021, la única posibilidad que se ofrece para tomar vista de la documentación es ir físicamente a la sede del Ayuntamiento en Calle Miguel Mancheño S/N, 11630.

“De este modo, el Ayuntamiento ha incumplido sus obligaciones de publicidad activa al no publicar la documentación de dicho Proyecto de Actuación en su página Web.

“No se puede dejar de hacer hincapié en la importancia del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa en relación con las obligaciones de dar acceso a la información pública y un efectivo desarrollo del derecho a la participación pública en la toma de decisiones. Y es que, si no hay una correcta publicidad activa de la información sometida a información pública, el público no puede ejercer efectivamente su derecho a la participación. Por ello, estas obligaciones y este derecho deben de observarse, en estos casos, en conjunto.



“Por ello, se solicita a esta autoridad que

“1. retrotraiga las actuaciones hasta que el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera efectivamente ponga digitalmente a disposición del público la documentación sobre los Proyectos de Actuación en cuestión.

“2. Se inicie expediente sancionador contra las autoridades del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera por el reiterado y grave incumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa”.

Junto con el formulario de denuncia se adjunta la siguiente documentación:

- Copia del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 45, de 10 de marzo de 2021, por el que el Delegado de Urbanismo del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera hace saber que la Junta de Gobierno Local acordó nuevamente admitir a trámite y someter al trámite de información pública por plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de esta publicación en el BOP Cádiz, tablón electrónico de edictos, portal de transparencia (www.arcosdelafrontera.es) y tablón de edictos de este Ayuntamiento, para su examen y la posible deducción de alegaciones, los siguientes Proyectos de Actuación:

“*Proyecto de Actuación para Centro de Desarrollo para la movilidad sostenible en Finca Las Hoces, promovido por ARCOS SUN INVEST, S.L. (JGL de 2 de Febrero 2021).

“*Proyecto de Actuación para establecimiento turístico terciario y vivienda vinculados a explotación agroindustrial en la finca Regantío Viejo, promovido por CORPORACIÓN DELTA, S.L. (J.G.L. de 9 de Febrero de 2021).

“*Proyecto de Actuación para aparcamiento privado de vehículos industriales y acopio de materiales de construcción en finca Huerto Perdido promovido por *[la persona física que se indica]* (JGL de 9 de Febrero de 2021)”.

Finalmente, se señala que el expediente estará a disposición de cualquier interesado en los Servicios Técnicos Municipales (Avda. Miguel Mancheño, 30).

- Copia del texto del anuncio anteriormente referenciado, de fecha 15 de febrero de 2021, que incorpora diligenciado un periodo de exposición pública en el Tablón de Edictos municipal del 12/03/2021 al 12/04/2021.

- Resolución, de fecha 01/02/2016, relativa a la inscripción de la modificación estatutaria de la asociación denunciante, acompañada de Certificado de Acta de dicha modificación así como de los nuevos estatutos, ambos documentos fechados a 5 de noviembre 2015.



Segundo. Mediante escrito de fecha 9 de abril de 2021, este órgano de control puso en conocimiento de la asociación denunciante que, en relación con la denuncia interpuesta, se procedía a iniciar la tramitación del procedimiento correspondiente.

Tercero. Con fecha 20 de abril de 2021, el Consejo concedió al Consistorio denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes.

Cuarto. El 27 de abril de 2021, en contestación del requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito procedente de la entidad local denunciada suscrito por su Alcalde-Presidente en el que, en relación con los hechos denunciados, se efectúan las siguientes alegaciones:

“ANTECEDENTES DE HECHO

“Primero.- Con fecha 20 de abril de 2021, con Registro de Entrada núm. 3151, tuvo entrada en este Ayuntamiento escrito del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía por el que se da traslado a esta Corporación de la Denuncia 16/2021, interpuesta por *[la asociación denunciante]*, por presunto incumplimiento del art. 13.1 e) de la LTPA.

“Segundo.- Según lo expuesto en el formulario de tal denuncia, el supuesto incumplimiento de Publicidad Activa se refiere a los siguientes Proyectos de Actuación:

'I. Proyecto de Actuación para el Centro de Desarrollo para la Movilidad Sostenible en Finca Las Hoces, promovido por Arcos Sun Invest. S.L.

'II. Proyecto de Actuación para establecimiento turístico terciario y vivienda vinculados a explotación agro industrial en finca Regantío Viejo, promovido por Corporación Delta S.L.

'III. Proyecto de Actuación para aparcamiento privado de vehículos industriales y acopio de materiales de construcción en finca Huerto Perdido, promovido por Francisco Lozano Cárdenas'.

“Tercero.- Que los mencionados Proyectos de Actuación ya fueron objeto de denuncia por la Asociación [...], objeto de los procedimientos citados a continuación.

'• Denuncias 23/2020 (PA-217/2020) y 24/2020 (PA-218/2020), relativas a la falta de publicidad activa en el Proyecto de Actuación para el Centro de Desarrollo para la Movilidad Sostenible en finca Las Hoces.



- Denuncia 35/2020 (PA-6/2021), sobre falta de publicidad activa en el Proyecto de Actuación para establecimiento turístico terciario y vivienda en finca Regantío Viejo.
- Denuncia 34/2020 (PA-5/2021), relativa a la falta de publicidad activa en el Proyecto de Actuación para aparcamiento privado de vehículos industriales y acopio de materiales de construcción en finca Huerto Perdido'.

"Cuarto.- Dado que es voluntad de este Ayuntamiento cumplir con la legalidad vigente, a raíz de la tramitación de los anteriores procedimientos ante el Consejo de la Transparencia, se procedió a retrotraer los Expedientes en cuestión, volviendo a abrir trámite de información pública de acuerdo a lo estipulado en las Leyes de Transparencia.

"[Se afirma aportar junto con la denuncia], como Documentos números 1, 2 y 3, Informes Jurídicos de la Oficial Mayor de este Ayuntamiento en relación a los Proyectos referenciados y; como Documentos números 4, 5 y 6, Certificados del Secretario General haciendo constar los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de retrotraer los Expedientes.

"Quinto.- Como ya alegó este Consistorio ante el Consejo de la Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, con motivo de los procedimientos PA-5/2021, PA6/2021 e IPS-PA-22/2020, los Proyectos objeto de la denuncia se hallan publicados en el Portal de Transparencia que este Ayuntamiento tiene asociado a Diputación de Cádiz, desde el día 12 de febrero de 2021, encontrándose accesibles aún a día de hoy.

"I. [Se indica enlace web]

"II. [Se indica enlace web]

"III. [Se indica enlace web]

"[Se afirma aportar junto con la denuncia], como Documento número 7, informe del estado de indicadores en tal fecha y, como documentos número 8, 9 y 10 certificados de publicación.

"Sexto.- El Anuncio sobre la nueva apertura de trámite de información pública en los Proyectos referenciados se llevó a cabo en el BOP en fecha 10 de marzo de 2021, y en el Tablón de Edictos virtual el 12 de marzo. También se insertó en el Portal de Transparencia.

"A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, se dictan las siguientes



"ALEGACIONES

"Primera.- La Delegación de Transparencia del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, se encuentra en la actualidad inmersa en un proceso de reconfiguración y dotación de personal dado que, hasta la fecha, no se contaba con medios materiales y/o personales adscritos a la misma.

"A pesar de ello, es voluntad de este Ayuntamiento subsanar paulatinamente esta situación y dar respuesta a los procedimientos en trámite ante este Consejo para cumplir con la legalidad.

"No hay más que observar las medidas que se están adoptando por este Consistorio, que en algunos casos, está suponiendo retrotraer Expedientes completos, como es el caso, con el perjuicio económico que supone para los promotores.

"Segunda.- Como ya se alegó con motivo de los procedimientos PA-5/2021, PA-6/2021 e IPS-PA-22/2020, tramitados ante el Consejo de la Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, es una prioridad para este Ayuntamiento dar cumplimiento a la legalidad vigente y subsanar los posibles errores cometidos en el pasado.

"Es por ello que se procedió a la Publicación de los Proyectos referenciados el 12 de febrero de 2021, estando a disposición de la ciudadanía incluso un mes antes de la apertura del plazo de información pública (que comenzó el 11 de marzo). Aun a día de hoy, pasado dicho plazo, sigue de hecho accesible.

"Asimismo, no sólo fueron objeto de publicación los mencionados Proyectos, sino que también se publicó en el propio Portal de Transparencia el Anuncio del BOP sobre apertura del trámite de información pública, para que no hubiera ningún tipo de confusión para el interesado.

"Tercero.- Es de interés mencionar que, en la Ley de Transparencia Pública de Andalucía, el derecho a la publicidad activa se configura como un verdadero derecho, cuya finalidad es garantizar la transparencia de la actividad del ente público, en lo relativo a su funcionamiento y control de su actuación.

"No obstante, de la misma manera y como contrapartida, se recogen una serie de Obligaciones que deben dar cumplimiento todas aquellas personas que accedan a la información pública. El artículo 8 del mencionado cuerpo legal dispone, en su apartado a) que deberán 'ejercer su derecho con respeto a los principios de buena fe e interdicción del abuso de derecho', y el apartado b) especifica que el acceso se realizará 'de forma que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos'.



“Pues bien, en el caso que nos ocupa, la Asociación denunciante parece apartarse de esa exigencia de 'buena fe' y sobrepasa, en nuestra opinión, los límites normales del ejercicio del derecho.

“No solo interpone masivamente denuncias ante este Consistorio, si no que las mismas son repetitivas. Véanse los procedimientos 217/2020 y 218/2020 cuyo objeto es el Proyecto de Actuación para el Centro de Desarrollo para la Movilidad Sostenible en finca Las Hoces; Denuncia 6/2021 y Reclamación 93/2021, relativas a la Calificación Ambiental para la ejecución de Centro Logístico de Distribución de Mercancías Propias; así como esta misma Denuncia 26/2021, que puede vincularse a los objetos de aquellas en PA-217/2020 y 218/2020 y PA-5/2021 y PA-6/2021.

“Sin ánimo de eludir nuestra responsabilidad por los errores cometidos, en este caso consideramos que se está desvirtuando la finalidad misma perseguida con la promulgación de las Leyes de Transparencia, que es la fiscalización de la actividad pública, convirtiendo el conglomerado de la institución en un instrumento para atender demandas a la carta del usuario y llegando a paralizar la actividad del Departamento entero.

“En el caso que nos ocupa, las peticiones carecen de fundamento puesto que los Proyectos objeto de debate se hallaban publicados incluso con un mes de antelación a la fecha de comienzo del periodo de información pública, interponiéndose la actual denuncia sin siquiera comprobar tal hecho, dado que sólo se aportan los anuncios del BOP y Tablón de Edictos Virtual.

“Por todo lo expuesto, SOLICITO:

“Que tenga por presentado este escrito de alegaciones, y tras los trámites oportunos, acuerde el archivo del procedimiento en cuestión”.

Al escrito de alegaciones suscrito por la Alcaldía se acompaña la siguiente documentación, identificada respectivamente como documentos 1 a 10:

- Tres informes jurídicos emitidos por la Oficial Mayor del Ayuntamiento denunciado (de fechas 1 y 8 de febrero de 2021) en relación con cada uno de los Proyectos de actuación referenciados, en los que se concluye la oportunidad de retrotraer los mismos a la fecha de solicitud y la apertura de un nuevo trámite de información pública (Docs. 1 a 3).
- Tres certificados expedidos por el Secretario General del Consistorio denunciado, en fechas 5 y 11 de febrero de 2021, por los que se hacen constar los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local de admisión a trámite y apertura de un nuevo plazo de información pública en base a los referidos informes jurídicos, en fechas 2 y 9 de febrero de 2021 (Docs. 4 a 6).



- Sendos informes de situación de información pública, de fechas 12 de febrero y 22 de abril de 2021, extraídos del Portal de Gobierno Abierto de la Diputación de Cádiz, comprensivo de las publicaciones realizadas al efecto por el ente local denunciado en dicho portal. Entre las mismas figuran las relativas a los proyectos de actuación que motivan la denuncia, si bien no se precisa ninguna fecha de publicación (Docs. 7-A y 7-B).
- Tres diligencias de publicación suscritas por el Alcalde-Presidente de la Corporación municipal, en fecha 16 de abril de 2021, haciendo constar la publicación de los mencionados proyectos de actuación en el Portal de Transparencia-Gobierno Abierto del Ayuntamiento desde fechas 11 de febrero (primer proyecto) y 12 de febrero de 2021 (los dos restantes), encontrándose accesibles en la actualidad. También se reseña que el anuncio de apertura del trámite de información pública correspondiente a los proyectos de actuación en cuestión estuvo publicado en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos municipal desde el 12 de marzo al 12 de abril de 2021, ambos inclusive (Docs. 8 a 10).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del citado Decreto 434/2015, “[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Como establece el artículo 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en “la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el



funcionamiento y control de su actuación pública". Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *"estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web"* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *"de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada"* (art. 9.1 LTPA), garantizando especialmente que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma *"ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia"* [artículo 6 e) LTPA].

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *"derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública"*.

Tercero. Previamente al análisis de los hechos objeto de la denuncia por presunto incumplimiento de exigencias de publicidad activa, es necesario señalar que en esta Resolución no se abordará la petición al Consejo de la Asociación denunciante relativa a la retroacción de los procedimientos incluidos en la denuncia. Esta petición escapa a nuestra competencia por ser ajena, no sólo al ámbito de la publicidad activa que estipula el marco normativo regulador de la transparencia para los sujetos obligados, sino al propio régimen competencial delimitado para este órgano de control por el Capítulo II del Título V de la LTPA.

Así, este Consejo no tiene competencia para acordar la retroacción de las actuaciones *"hasta que el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera efectivamente ponga digitalmente a disposición del público la documentación sobre los Proyectos de Actuación en cuestión"*, pues una petición en tal sentido se deberá instar dentro del oportuno procedimiento administrativo que pueda tramitarse al respecto por el órgano competente, o, en caso de su denegación, a través de las vías impugnatorias que procedan en sede administrativa o jurisdiccional, donde podrá tener, en su caso, la asociación denunciante satisfacción a sus pretensiones.

Cuarto. Dicho lo anterior, en el asunto que nos ocupa, el supuesto de hecho sobre el que versa la denuncia presentada se refiere a que la entidad local denunciada, según manifiesta la asociación denunciante, tras anunciar en el BOP la admisión a trámite y el sometimiento a información pública de los proyectos de actuación descritos en el Antecedente Primero, ha incumplido la obligación prevista en el art. 13.1 e) LTPA [de idéntico contenido al del art. 7 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia,



acceso a la información pública y buen gobierno, (en adelante, LTAIBG), de carácter básico], según el cual han de publicarse telemáticamente *“los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación”*, al no publicar la documentación relativa a dichos proyectos de actuación en su página web.

Como es sabido, en virtud del art. 13.1 e) LTPA, las administraciones públicas andaluzas están obligadas a publicar los documentos (todos) que, según prevea la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.

El Consejo viene manifestando reiteradamente en sus resoluciones que esta exigencia de publicidad supone un significativo paso adelante en cuanto a transparencia de la actuación pública en el proceso de aprobación de las disposiciones y actuaciones administrativas que favorece —qué duda cabe— no sólo un mayor alcance, difusión y conocimiento por la ciudadanía de esas actuaciones, sino también la participación efectiva de ésta en la toma de decisiones, y supone un claro avance en el acceso a la información respecto a la normativa anterior, que hacía escasa, o casi nula, la posibilidad de participación de los ciudadanos, e incluso dificultaba el mero conocimiento de la información. Es muy notable, como resulta obvio, la diferencia que entraña que el Ayuntamiento sólo exhiba los documentos de que se trate a quien acuda físicamente a la sede de la Corporación, y en las horas que éste decida, a que puedan ser accesibles, según prevé el art. 9 LTPA, a través de las correspondientes sedes electrónicas, portales o páginas web de las entidades concernidas.

Quinto. Pues bien, en relación con la denuncia formulada, y en virtud de lo establecido en el artículo 43.1 c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el procedimiento para la aprobación de Proyectos de Actuación prevé la concesión de un trámite de información pública una vez admitido a trámite el correspondiente proyecto: *“El procedimiento para la aprobación por el municipio de los Proyectos de Actuación se ajustará a los siguientes trámites: [...] c) [a]dmitido a trámite, información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el 'Boletín Oficial de la Provincia', con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto...”*. Esta exigencia legal es, por tanto, la que activa a su vez la obligación de llevar a cabo la publicación de los documentos que conforman dicho trámite en el portal, sede electrónica o página web del Ayuntamiento, según lo dispuesto en el mencionado artículo 13.1 e) LTPA.



En otro orden de cosas, una vez consultado el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 45, de 10 de marzo de 2021, acerca del trámite de información pública convocado en relación con los proyectos de actuación objeto de la denuncia, puede constatarse cómo en el mismo se indica que la documentación que se encuentra sometida a dicho trámite puede examinarse, para la formulación de alegaciones, tanto de forma presencial (en las dependencias de los “Servicios Técnicos Municipales”) como en formato electrónico (“en el tablón electrónico de edictos, portal de transparencia” del citado Ayuntamiento, concretamente en la dirección electrónica que se indica).

Dicho esto, se ha de pronunciar la presente Resolución sobre si las condiciones del sometimiento a información pública de las precitadas actuaciones urbanísticas dan adecuada respuesta a las obligaciones impuestas por el artículo 13.1 e) LTPA.

Sexto. Como se desprende del escrito presentado por el Consistorio denunciado con ocasión de las alegaciones presentadas ante la denuncia interpuesta, este Consejo ya tuvo ocasión de analizar el presunto incumplimiento de la obligación de publicidad activa prevista en el art. 13.1 e) LTPA respecto de los proyectos de actuación ahora denunciados en nuestras Resoluciones PA-217/2020 (DPA-23/2020), PA-5/2021 (DPA-34/2020) y PA-6/2021 (DPA-35/2020). Y ciertamente, en dichas resoluciones concluíamos el incumplimiento de la obligación precitada, al no quedar acreditado por parte del Ayuntamiento que estuviera disponible telemáticamente, durante los periodos de información pública otorgados, la documentación correspondiente a los citados proyectos de actuación.

Sin embargo, ahora la asociación denunciante vuelve a reiterar el incumplimiento de la obligación de publicidad activa reseñada con ocasión del nuevo periodo de información pública practicado por el ente local denunciado a los susodichos proyectos, lo que viene a poner de relieve (a juicio de aquélla) que las deficiencias detectadas siguen persistiendo.

Pues bien, ante los hechos manifestados por la asociación denunciante, el Alcalde-Presidente de la entidad local ha transmitido a este Consejo que “a raíz de la tramitación de los anteriores procedimientos ante el Consejo de la Transparencia, se procedió a retrotraer los Expedientes en cuestión, volviendo a abrir trámite de información pública de acuerdo a lo estipulado en las Leyes de Transparencia”. A lo que añade que “los Proyectos objeto de la denuncia se hallan publicados en el Portal de Transparencia que este Ayuntamiento tiene asociado a Diputación de Cádiz, desde el día 12 de febrero de 2021, encontrándose accesibles aún a día de hoy”.



Y con el objeto de acreditar lo recién expuesto, el Consistorio denunciado ha dado traslado a este Consejo de tres diligencias de publicación suscritas por el Alcalde-Presidente de la Corporación municipal, en fecha 16 de abril de 2021, haciendo constar la publicación de los mencionados proyectos de actuación en el Portal de Transparencia-Gobierno Abierto del Ayuntamiento desde fechas 11 de febrero (primer proyecto) y 12 de febrero de 2021 (los dos restantes), encontrándose accesibles en la actualidad. También se reseña que el anuncio de apertura del trámite de información pública correspondiente a los proyectos de actuación en cuestión estuvo publicado en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos municipal desde el 12 de marzo al 12 de abril de 2021, ambos inclusive. Extremos todos que vienen a confirmar que tanto la documentación relativa a los citados proyectos como el anuncio relativo al periodo de información pública practicado en relación con los mismos, estuvo a disposición de la ciudadanía en sede electrónica con anterioridad incluso a la iniciación de este último —que tuvo lugar tras la publicación en el BOP de Cádiz núm. 45, de 10 de marzo de 2021, del precitado anuncio—.

A mayor abundamiento, una vez analizado el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera —que resulta accesible desde la propia página web municipal— (fecha de acceso: 20/07/2021), este órgano de control ha podido constatar que la documentación correspondiente a los tres proyectos de actuación urbanística afectados sigue resultando accesible a través de la sección relativa a "Medio Ambiente, Urbanística y Vivienda" > "Urbanismo, tal y como el Consistorio subraya. Asimismo, en el Tablón electrónico de Anuncios y Edictos que figura en la Sede Electrónica municipal se puede consultar el edicto que refiere el Ayuntamiento por el que se convoca un nuevo trámite de información pública en relación con los proyectos que motivan la denuncia, indicando que ya se pudo expresamente hacerlo durante el periodo del 12/03/2021 al 12/04/2021.

Así las cosas, y teniendo en cuenta la subsanación operada por el ente local denunciado tras las deficiencias detectadas inicialmente con ocasión de las denuncias interpuestas en un primer momento —aún cuando motivada por la reclamación de la asociación denunciante—, concediendo un periodo de exposición pública adicional a los inicialmente previstos con idéntica duración, en el que ya se ha permitido la consulta telemática de la documentación de los proyectos objeto de denuncia y la posibilidad de efectuar nuevas alegaciones —documentación que permanece accesible en la página web municipal en la actualidad—, este Consejo considera que el propósito de la transparencia ha quedado satisfecho, por lo que debe procederse al archivo de la denuncia planteada tras dejarse constancia en el expediente de las consideraciones expuestas.



Séptimo. Finalmente, en cuanto al reproche que merece al Consistorio denunciado la asociación denunciante ya que, a su juicio, “[n]o solo interpone masivamente denuncias ante este Consistorio, si no que las mismas son repetitivas”, lo que desvirtúa “la finalidad misma perseguida con la promulgación de las Leyes de Transparencia, que es la fiscalización de la actividad pública, convirtiendo el conglomerado de la institución en un instrumento para atender demandas a la carta del usuario y llegando a paralizar la actividad del Departamento entero”; conviene reseñar, tal y como se indicó en el Fundamento Jurídico Segundo, que según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*.

Dicho precepto, en relación con el artículo 23 LTPA, faculta a cualquier persona (física o jurídica) a presentar denuncia ante este Consejo siempre que considere que se ha producido un incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de los sujetos obligados —en la que ésta vendría a proyectar su pretensión de control o participación en la cosa pública—, sin que exista, por este simple hecho, motivo alguno para su restricción o denegación, de acuerdo con la aplicación de los límites establecidos en la normativa básica para el derecho de acceso a la información pública, según establece el artículo 9.3 LTPA.

En este sentido, efectivamente, no hay nada que objetar por parte de este órgano de control a que la asociación denunciante —como pudiera haber hecho otra persona—, una vez que volvió a estimar desatendida la específica obligación de publicidad activa prevista en el artículo 13.1 e) LTPA con ocasión del nuevo periodo de información pública practicado a los proyectos de actuación objeto de denuncia, instara, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 LTPA, una actuación de este Consejo tendente a verificar los hechos denunciados para proceder acto seguido, si resultara el caso, conforme a lo previsto en dicha norma: requerimiento expreso para la subsanación de los incumplimientos y, en caso de desatención del mismo, la adopción de los actos administrativos dirigidos a compeler a la observancia de tales exigencias.

No obstante, puesto que a partir de los fundamentos jurídicos precedentes, como se ha expuesto, ha quedado confirmado que en los supuestos denunciados el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera ha llevado a cabo la publicidad que resulta exigible en aplicación del precitado artículo 13.1 e) LTPA, no cabe efectuar ningún tipo de actuación por parte de esta Autoridad de Control en los términos expuestos, al quedar descartado incumplimiento alguno al respecto.



En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Se declara el archivo, de la denuncia presentada por “Asociación Medioambiental Arcense Natura”, representada por XXX, contra el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz).

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente